



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 673

Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en término se advierte, que según lo indicado en dicho escrito el niño está radicado actualmente en la ciudad de Santa Marta, por lo que considera el Despacho pertinente señalar que el Código General del Proceso en su artículo 28-2º inciso 2º determina los lineamientos a tener en cuenta para determinar la competencia en virtud al factor territorial, estableciendo que en los procesos de investigación o impugnación de la paternidad o maternidad en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, por lo que este Despacho no es competente en razón al domicilio del menor de edad.

Sea lo anterior suficiente para concluir diciendo, que la demanda indefectiblemente deberá ser rechazada por falta de competencia, disponiendo la remisión del asunto al Juzgado de Familia (Reparto) de Santa Marta (Magdalena).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda.

SEGUNDO. REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al señor Juez de Familia (Reparto) del Santa Marta - Magdalena, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Juez

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -**

**FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276c24ce1d7286870bcc53842171312713d257cc1e88ed7934f98cb0aab0a277**
Documento generado en 06/07/2021 08:30:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**